

importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Vistos los informes que se han emitido favorables a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero. Se concede a la firma «Tejera y Olivares, S. en C.», de Camas (Sevilla), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación.

Segundo. La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Sevilla, que tendrá el carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Sevilla, y por las de Cádiz, Huelva, Málaga y Algeciras.

Tercero. La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad del solicitante, sita en José Payán, 62, Camas (Sevilla).

Cuarto. A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal, se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

Quinto. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Sexto. Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme, en el momento de verificarse la importación, los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

Séptimo. Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general a esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 18 de enero de 1963 por la que se concede a «Insecticidas Cóndor, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tiocompuesto orgánico-Principio activo, con un 98,5 por 100 de riqueza, a base de tiosulfato O-p-nitrofenil O,O-dietílico, para su transformación en Parathion Emulsión-0,720 kilogramos por litro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Insecticidas Cóndor, S. A.» de Baracaldo (Vizcaya), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tiocompuesto orgánico-Principio activo con un 98,5 por 100 de riqueza, a base de Tiosulfato O-p-nitrofenil O,O-dietílico, para su transformación en insecticidas agrícolas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Insecticidas Cóndor, S. A.» con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), El Retiro, 7, el régimen de admisión temporal para la importación de 591.515 kilogramos de tiocom-

puesto orgánico-Principio activo con un 98,5 por 100 de riqueza a base de tiosulfato O-p-nitrofenil O,O-dietílico, para su transformación en Parathion Emulsión, con un contenido de 0,720 kilogramos de tiosulfato-O-p-nitrofenil O,O-dietílico, por litro de emulsión, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Estados Unidos, Francia y Suiza. Los de destino del transformado podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales; sin embargo, si se tratase de países de moneda no convertible, habrá de recabarse la autorización previa de la Dirección General de Comercio Exterior.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún. Las exportaciones, por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en Baracaldo (Vizcaya), El Retiro, 7, propiedad del solicitante.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las normas máximas autorizadas serán del uno por ciento.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 4 al 10 de febrero de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 1 de febrero de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,303	59,982
1 Dólar canadiense .....	55,565	55,732
1 Franco francés .....	12,204	12,240
1 Libra esterlina .....	167,696	169,200
1 Franco suizo .....	13,827	13,868
100 Francos belgas .....	120,098	120,459
1 Marco alemán .....	14,938	14,982
100 Liras italianas .....	9,629	9,657
1 Florin holandés .....	16,605	16,655
1 Corona sueca .....	11,557	11,561
1 Corona danesa .....	8,660	8,683
1 Corona noruega .....	9,372	9,397

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Marco finlandés (3) .....	18,581	18,636
100 Chelines austriacos .....	231,514	232,210
100 Escudos portugueses .....	209,097	209,726
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,803	59,983
1 Dirham (2) .....	11,903	11,939

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 3.ª Circular número 216, de esta Institución).

(3) Esta cotización se refiere a la nueva unidad monetaria establecida por Finlandia a partir del 1 de enero del corriente año, la cual es equivalente a 100 marcos finlandeses antiguos.

Madrid, 4 de febrero de 1963.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 4 al 10 de febrero de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,23	55,53
1 Franco francés .....	12,09	12,29
1 Franco argelino .....	11,58	11,78
1 Franco C. F. A. ....	21,50	21,90
1 Libra esterlina .....	167,47	168,20
1 Franco suizo .....	13,76	13,83
100 Francos belgas .....	119,15	120,15
1 Marco alemán .....	14,85	14,95
100 Liras italianas .....	9,45	9,80
1 Florin holandés .....	16,47	16,63
1 Corona sueca .....	11,40	11,50
1 Corona danesa .....	8,56	8,66
1 Corona noruega .....	8,24	8,34
1 Marco finlandés (1) .....	18,23	18,50
100 Chelines austriacos .....	227,15	234,15
100 Escudos portugueses .....	207,10	208,10
1 Dirham (100 Frs. marroq.) .....	10,50	11,10
100 Cruzeiros .....	6,65	7,15
1 Peso mejicano .....	4,56	4,66
1 Peso colombiano .....	4,51	4,61
1 Peso uruguayo .....	5,10	5,20
1 Sol peruano .....	1,84	1,87
1 Bolívar .....	12,50	13,10
1 Peso argentino .....	0,40	0,42

(1) Esta cotización se refiere a la nueva unidad monetaria establecida por Finlandia a partir del 1 de enero del corriente año, la cual es equivalente a 100 marcos finlandeses antiguos.

Madrid, 4 de febrero de 1963.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de enero de 1963 por la que se convoca concurso de bocetos de la Medalla y Placa del Mérito Turístico.

Creadas por Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, la Medalla del Mérito Turístico y la Placa del Mérito Turístico para premiar a las personas e Instituciones que hayan prestado servicios eminentes al turismo en cualquiera de sus ramas o que por su actuación se hayan destacado en favor del fomento del turismo, se hace necesario convocar concurso entre dibujantes para premiar los mejores bocetos de Medalla del Mérito Turístico y Placa del Mérito Turístico para confeccionar las respectivas condecoraciones.

Por todo ello:

Se convoca por la presente Resolución concurso de bocetos de la Medalla del Mérito Turístico y Placa del Mérito Turístico, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a este concurso cuantos españoles lo deseen, pudiendo presentar cada uno de ellos cuantos bocetos estime conveniente.

Segunda.—La Medalla será de forma circular, con un diámetro de 38 milímetros y espesor de dos milímetros.

En el anverso se hará constar la inscripción: «Al Mérito Turístico», y el dibujo alusivo de tema libre, con indicación de los esmaltes con que habrá de reproducirse. En el reverso figurará el dibujo y lema que, libremente también, haga figurar cada concursante.

La Placa tendrá la forma y dimensiones apropiadas para poder exhibirla enmarcada. Figurará en ella, pero ambos en el anverso, la misma inscripción y el mismo lema que los de la Medalla.

Tercera.—Los bocetos deberán presentarse con indicación de título y bajo lema, en sobre sellado y lacrado, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, consignándose en el mismo la inscripción siguiente: «Para el concurso de bocetos Medalla y Placa al Mérito Turístico».

En el mismo sobre se acompañarán los siguientes documentos:

- Datos relativos a la personalidad y domicilio de los autores.
- Declaración jurada de la propiedad del boceto.

Por el Registro General del Ministerio de Información y Turismo se extenderá el correspondiente documento acreditativo del depósito de los bocetos presentados al concurso.

Cuarta.—El plazo de admisión de trabajos será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Entre los dibujos que se presenten al concurso serán seleccionados y premiados los cuatro (dos relativos a la Medalla y dos a la Placa) que por sus valores artísticos y simbólicos garanticen la realización posterior de la Medalla al Mérito Turístico y Placa del Mérito Turístico.

Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Ministerio de Información y Turismo.

Sexta.—A los dibujos seleccionados se les otorgará:

- Dos premios de 15.000 pesetas (uno a la mejor Medalla y otro a la mejor Placa).
- Dos segundos premios de 10.000 pesetas cada uno, para Medalla y Placa, respectivamente.

Séptima.—El Jurado para la selección de los bocetos presentados y propuesta de concesión de los premios establecidos, estará integrado por las siguientes personas:

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio J. García Rodríguez-Acosta, Subsecretario de Turismo.

Vocales: Ilustrísimo señor don Gratiano Nieto Gallo, Director general de Bellas Artes; Ilustrísimo señor don Juan de Arespacochaga y Felipe, Director general de Promoción del Turismo; Ilustrísimo señor don Leon Herrera y Esteban, Director general de Empresas y Actividades Turísticas; Ilustrísimo señor don José Ignacio Arriaga Sánchez, Director del Instituto de Estudios Turísticos; don Salvador Pons Muñoz, Jefe del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Información y Turismo; don Julian Juárez Ugena, Jefe del Servicio de Propaganda Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; don José Planes Peñalver, Escultor, y don Manuel López Villaseñor, Pintor.

Octava.—El concurso será resuelto quince días después de expirado el plazo de presentación de bocetos.

El acta que contenga el fallo del Jurado será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—Los premios serán hechos efectivos, previo el cumplimiento de los requisitos preceptivos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—El concurso podrá declararse desierto si los bocetos presentados no reúnen las condiciones mínimas exigibles, si bien los premios no podrán ser fraccionados ni acumulados.

Undécima.—Los acuerdos del Jurado serán, en todo caso, inapelables.

Madrid, 21 de enero de 1963.

FRAGA IRIBARNE